

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

SCCR/9/11 Corr.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 25 de agosto de 2003

S

## COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Novena sesión**  
**Ginebra, 23 a 27 de junio de 2003**

CORRECCIÓN AL INFORME

*presentada por la India*

La Delegación de la India ha pedido a la Secretaría de la OMPI que modifique dos párrafos del Informe para que digan lo siguiente:

“29. La Delegación de la India informó al Comité que había habido amplios debates en la reunión anterior del Comité Permanente centrados en los organismos de difusión por Internet y los organismos de difusión por cable y, por lo tanto, considera que es prematuro pasar a debatir la elaboración de un tratado cuando ni siquiera la definición de esos términos es clara. En su país, los organismos de radiodifusión ya son objeto de protección en virtud de la Ley de Derecho de Autor. En los debates sobre ese nuevo tratado, no se tienen en cuenta en absoluto los intereses del público en general y de los consumidores. Un nuevo tratado no debe dar mayor protección a los organismos de radiodifusión, de difusión por Internet y de difusión por cable de la que se otorga a los autores y a los intérpretes y ejecutantes. Si de lo que se trata es de proteger las inversiones de los organismos de difusión por Internet, la Delegación insistió en que no guardan relación con el derecho de autor y los derechos conexos, dado que no implican ningún esfuerzo intelectual creativo. Los nuevos derechos destinados a los organismos de difusión por Internet y a los organismos de difusión por cable crearían un nivel adicional de separación entre los usuarios y los creadores o los autores. El plazo de 50 años de protección incluido en varias propuestas es totalmente contrario a los intereses del público y reduciría la cantidad de material disponible en el dominio público. Así

pues, la cuestión de si es necesario un nuevo tratado y sus consecuencias deben examinarse con mucho cuidado.

“90. La Delegación de la India observó que el trato nacional debe aplicarse a reserva de la seguridad nacional y del interés público de los países en los que tenga su origen o sea transmitida la emisión.”

[Fin del documento]